

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad, en su importante salud.

REALES ORDENES.

Exmo. Sr. Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Vicente García Verdugo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al artículo 33 de la ley relativa á la organización y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por

ascenso de D. Antonio María Guillen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 34 de la ley relativa á la organización y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Dirección general del Registro de la Propiedad — Sección 3.^{ta}

Exmo Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la provincia del mismo nombre, á D. Cayetano García, propuesto en primer lugar en la ter-

na formada por esa Dirección. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la «Gaceta de Madrid» empiece á correr el plazo de los 40 días que

para prestar la correspondiente

consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Exmo Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la provincia del mismo nombre, á D. Dionisio Varona de Arce, propuesto en primer lugar en la terma formada por esa Dirección. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la «Gaceta de Madrid» empiece á correr el plazo de los 40 días que

para prestar la correspondiente

fianza se fija en el art. 282 del

reglamento general para la ejecu-

ción de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 258.

Por el Ministerio de la Gober-

nacion me ha sido comunicada con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición del «Manual de la ley hipotecaria» para uso de los Ayuntamientos y demás corporaciones administrativas, que ha publicado D. Serafín Adame y Muñoz, Abogado del Colegio de esta Corte. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales de esta provincia, Soria 23 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

CIRCULAR NÚMERO 259.

Hallándose todavía en descubierto de la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales ordinarios del año próximo de 1863, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, he acordado prevenirles que si para el

dia 30 de este mes no los han remitido, dictaré la corrección gubernativa que proceda sin contemplación alguna contra los que en dicho dia resulten morosos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 26 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

LISTA de los Alcaldes que hasta hoy 25 de Agosto de 1862 no han presentado en este Gobierno los presupuestos municipales del año 1863.

PARTIDO DE AGREDA.

Acrijos.	Lería.
Armejún.	Losilla.
Buñanco.	Muro.
Cigudosa.	Santa Cruz.
Cuesta.	Trévago.
Esteras de Lubia.	Valdeprado.
Fuentestruñ.	Villar del Río.

PARTIDO SORIA.

Abion.	Ledesma.
Aldealafuente.	Minana.
Aldealices.	Narros.
Aldehuela de Perriñez.	Pedrajas.
Almarail.	Portelrubio.
Almazul.	Póveda.
Barrio-martin.	Quintana Re-
Buberos.	donda.
Cabrejas del Campo.	Riébanos.
Carbonera.	Renieblas.
Cihuela.	Salduero.
Covaleda.	Sauquillo de Bonines.
Cubo la Solana.	Tardesillas.
Guevas.	Tejado.
Chavaler.	Térax.
Dombellas.	Torreávalo.
Duruelo.	Velilla de la Sierra.
Fuentecantos.	Villabuena.
Fuentelsaz.	Villaciervos.
Garray.	Villaseca de Ar-
Herreros.	cuel.

PARTIDO DE ALMÁZAN.

Cabrera.	Nafria la Llan-
Calatañazor.	na.
Cobertelada.	Puebla de Eca.
Coscurita.	Serón.
Momblona.	Viana.

PARTIDO DEL BURGO.

Aylagas.	Muriel de la Fuente.
Boos.	Muriel Viejo.
Casarejos.	Navaleno.
Castillejo de Robledo.	Perera.
Fuentearmegil.	Talvélia.
Herrera.	Vadillo.
Langa.	Valdemaluque.
Matanza.	Villálvaro.

PARTIDO DE MEDINACELLI.

Aguilar de Montuenga.	Esteras.
Beltejar.	Medinaceli.
Blocona.	Montuenga.
	Radona.

CIRCULAR NÚMERO 260.

Sección de Hacienda.

Ha llegado á mi conocimiento que en algunos pueblos de esta provincia circula sal y tabacos de contrabando, sin que las disposiciones hasta ahora adoptadas por la Administración principal de Hacienda pública de la misma hayan bastado á corregir semejantes abusos. Sensible me sería tener que exigir la responsabilidad á funcionarios y autoridades que por Reales órdenes están obligados á perseguir sin descanso un delito tan punible; pero si á pesar de mis escitaciones no se llevará el objeto á que se dirigen, me veré precisado á usar de las facultades que las leyes me conceden.

A fin de evitar tan serias providencias, he acordado insertar las disposiciones siguientes, encargando á los Alcaldes, funcionarios y corporaciones que en ellas se expresan, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren detener y poner á disposición de los Tribunales á los sujetos que se dedican al tráfico de que queda hecho mérito, para que sean castigados con todo el rigor de la ley, dándome cuenta de las aprehensiones que en su caso hiciere, para acordar lo que proceda.

Soria 24 de Agosto de 1862.—

Eduardo de Capelástequi.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Real decreto de 23 de Junio de 1852.

TÍTULO III.

CAPITULO I.

Art. 38. La persecución del contrabando y defraudación estará especialmente á cargo de las autoridades, empleados y resguardos de Hacienda pública, en la forma que respecto de cada clase prevengan los reglamentos.

Art. 39. Tendrán además obligación de perseguir estos delitos las autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del ejército de mar y tierra y toda fuerza pública armada:

1º Cuando fueren requeridas al intento por las autoridades de Hacienda.

2º Cuando hallaren *in fraganti* á los delincuentes.

3º Cuando les fuere notorio

algún delito de contrabando ó defraudación, y pudieren realizar preventivamente la aprehension, no hallándose presentes los agentes del fisco, á quienes compete este acto preferentemente. En tales casos podrán reconocer á los delincuentes, arrestarlos cuando así proceda con arreglo á la ley y hacer constar la aprehension; debiendo poner en seguida, así los reos y generos aprehendidos como las diligencias formadas, á disposición del Tribunal competente.

Art. 40. Las autoridades y funcionarios á quienes se impone la obligación de perseguir el contrabando por los dos artículos anteriores, estarán asimismo obligados á trasmisir á los respectivos Promotores fiscales de Hacienda las noticias que adquieran relativas á aquellas personas que por sus circunstancias y método de vida puedan considerarse habitualmente ocupadas en aquel ejercicio, á fin de que dichos funcionarios cumplan con el deber que les impone el art. 65.

TÍTULO IV.

CAPITULO II.

Art. 65. Los Promotores fiscales están obligados bajo su más estrecha responsabilidad á denunciar, no solo los casos de contrabando ó defraudación que les sean conocidos, sino á iniciar el correspondiente proceso criminal contra los que por su método de vida infundieran vehementes sospechas de ocuparse habitualmente en el contrabando.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN

pública de Soria.

Cumpliendo esta Junta lo prevenido en la Real orden de 25 de Febrero de 1853, formó de conformidad con lo propuesto por la Inspección

relación nominal de los maestros y maestras que mas se han distinguido en la enseñanza, según resulta de los exámenes y visitas practicadas á sus escuelas, y dispuso la remisión de aquella al Gobernador de S. M., a

fin de que si merecía su aprobación superior pudieran distribuirse los premios que también se indicaron,

entre los profesores á quienes se concebía merecedores de ellos.

S. M. con su acostumbrada benevolencia y el solícito interés con que atiende al importante ramo de la instrucción pública, se dignó aprobar por Real orden de 5 de Abril último la indicada propuesta, disponiendo se procediera á la adjudicación de premios y que se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia para estimulo de los profesores.

En su virtud esta indicada Junta acordó en sesión de 1º del actual señalar el dia 17 para que tuviera efecto la distribución ordenada por S. M., verificándose públicamente con el objeto de dar á tal acto la solemnidad

de importancia debidas. En el citado dia y hora de las once de la mañana, reunida la Junta bajo mi presidencia en los salones de las oficinas de Fomento con asistencia del público, se dió lectura por el Secretario de la mencionada Real orden y listas de los agraciados segun la propuesta, entregando á los mismos sus respectivos diplomas, y los premios consistentes en ocho ejemplares del Diccionario de educación y métodos de enseñanza por D. Mariano Carderera, otros ocho del Manual completo de instrucción primaria elemental y superior de D. Joaquín Avendaño, e igual número de Diccionarios de la lengua castellana por la Real Academia; determinándose que las menciones honoríficas que debían darse á otros maestros, se remitan á los Alcaldes respectivos para su entrega á los interesados ante el Ayuntamiento y Junta local de instrucción con las formalidades necesarias.

Seguidamente dirigí la palabra á los agraciados manifestándoles que al aprovechar con suma complacencia la Junta la ocasión oportuna de recompensar el celo y laboriosidad demostrada por los mismos en pro de la instrucción de los niños encomendada á su dirección y cuidado, deseaba y se prometía sirva este premio de noble estímulo a todos los profesores dedicados al importante ramo de la enseñanza.

Con lo que se dió por terminado este solemne acto; acordando la Junta que conforme á lo dispuesto por S. M. se inserte en el periódico oficial de la provincia la adjudicación de premios y relaciones de los maestros á quienes han correspondido para su satisfacción; estímulo de los demás y el debido conocimiento del público. Soria 22 de Agosto de 1862.

El Gobernador Presidente, Eduardo de Capelástequi. —P. A. D. L. J.

—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

Maestros premiados con las obras literarias que se expresan.

NOMBRES.	PUEBLOS.	PREMIOS.
D. Angel Delgado.	Deza.	
Mariano Matute.	Vinuesa.	
Fernin Llorente.	Covaleda.	
Sebastian Logrono.	Agreda.	
Baltasar Crespo.	Borobia.	
Dionisio Romero.	Medinaceli.	
Tomás Rubio.	Burgo de Osma.	
Agustín García Saez.	S. Esteban de Gormaz.	
Quirico García.	Villar del Ala.	
Juan Milla.	Valdeavellano.	
José Martinez Hidalgo.	Castilnúz.	
Antonio Losana.	Fuentelmongan.	
Antonio Garazo.	Zayas de Torre.	
Anselmo de la Mata.	Calatañazor.	
Valentín Milla.	Rioseco.	
Pedro Carpintero.	Berlanga.	
Manuel del Campo.	Sotillo del Rincón.	
Segundo Carpintero.	Almenar.	
Lorenzo Herrero.	Castilfrio.	
Valentin Contreras.	Cueva de Agreda.	
Domingo Rodriguez.	S. Andres de S. Pedro.	
Elias Vinuesa.	Osma.	
Agustín García.	Baraona.	
Bruno Alonso.	Quintana Redonda.	

Maestros merecedores de las menciones honoríficas que se indican.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Salvador Fernandez Aldealpozo.	
Aniceto Calvo.	Ciria.
Juan Lucas Giménez.	Magaña.
Manuel María Valderrama.	Pozarrón.
Juan Martínez.	S. Felices.
Antonio Crespo.	Bueltas de Abajo.
Félix San.	Monteagudo.
Eugenio Rubio.	Morón.
Tomas Lopez.	Ontalvilla de Almazán.
Domingo Utrilla.	Seron.
Buenaventura Aguilera.	Espeja.
Jose Minguez.	Montejo de Lleras.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

DON EDUARDO DE CAPELATEGUI, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador civil de esta Provincia

Hago saber. Que hallándose pendiente en esta Sección de Fomento un expediente instruido á instancia de Vicente Bermejo, vecino de Pozalmuro, en solicitud de que se le autorice para construir un molino harinero en el término de Tajahuerce y sitio donde anteriormente existió otro, conocido con el nombre de «Neila», utilizando como motor las aguas del río Rituerto; y habiendo presentado el interesado los planos,

á cuyo efecto podrán enterarse previamente del enunciado expediente en la expresada Sección de Fomento, en la que se les pondrá de manifiesto, Soria 24 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la «Gaceta» y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que renan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2. En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. En el término de un ejercicio.

Y 4.º En el extracto de un expediente. En hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á

presupuesto, memorias y demás documentos prevenidos por Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto, en conformidad á lo preceptuado en la regla 4.ª de la misma Real orden, se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, así como en los parajes acostumbrados de los pueblos de Tajahuerce, Aldealpozo, Villar del Campo, Valdejena y Pozalmuro, para que llegando á conocimiento del público, puedan presentar sus reclamaciones contra aquel proyecto en el preciso término de veinte días, contados desde el de la fecha de su inserción en dicho periódico oficial, los particulares ó corporaciones á quienes interese;

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

Escrutina.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo

la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.—
El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para que los que deseen aspirar á ella puedan remitirme las instancias documentadas en el plazo que se fija, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidas. Soria y Agosto 25 de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

*Don Martín Álvarez de Zárate,
Juez de primera instancia de esta
Ciudad de Soria.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Peña y Peña, vecino de Navaleno, partido judicial del Burgo de Osma, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo por la escribanía del infrascrito para notificarle la Real sentencia dada en la causa formada contra él mismo y otros, sobre corta de pinos en el monte de esta Ciudad y su tierra; y se requiere á todas las autoridades del Reino para que en donde se hallare el Vicente Peña y Peña, le hagan comparecer sin demora para los efectos indicados, dando aviso si tiene lugar el requerimiento. Dado en Soria á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Martín Álvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., António Fernández Carascón.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demás individuos que se expresan en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá número 65, escalera de la derecha, piso princi-

pal, en días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos esperados por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los Sres. Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general Don Faustino Martínez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península e Islas adyacentes. Canarias y posesiones de África; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados, á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Comandante Vocal Seretario, José Caballero y Febrer.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relación nominal de los Sres. Auditores, Fiscales y demás individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

CLASES. NOMBRES.
Auditor de guerra. D. Manuel Martín Eu-gerio.
Idem. D. Juan Miguel Ser-rano.
Idem. D. José María Pinzón.
Idem. D. Tomás Fernández Vallejo.
Idem. D. José Maroto.
Idem. D. Pablo Alonso Ave-cilla.
Secretario Jurídico de la Capitanía general de Gui-púzcoa. D. Lucas Fernández.
Secretario de Cá-mara que fué del Vireinato del Perú. D. Toribio Acebal.
Fiscal. D. Pedro María Aciu-Alguacil. D. Pedro Miguezchia.
Idem. D. Santiago de Villa y Dávila.
Idem. D. Francisco Orgas.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Secretario, Caballero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Bliecos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bliecos, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados de

los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capeláste-gui.

Ayuntamiento constitucional de Almajano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Almajano, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capeláste-gui.

Anuncios particulares.

Interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se hallan de venta en esta Capital de Albacete é imprenta de la Unión á cargo del que suscribe los ejemplares de la obra de 99 tarifas, titulada Carbonell; es extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las Corporaciones municipales, para poder hacer con su uso, los repartimientos de contribuciones en tres horas; ha sido aprobada por S. M. y recomendada su adquisición á los Ayuntamientos en Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado de 1861; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de dichos ejemplares inviertan; cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza del contribuyente desde un real hasta cien mil, en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año, y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre; está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad de volver hoja una vez abierto el libro por encontrarse en ambas páginas la tarifa completa.

El importe de cada ejemplar es el de 35 rs. y 29 cést., incluso en ellos el valor del franqueo y certificado, para dirigirlo por el correo, mas si se compra en esta dicha Capital, será su coste 30 rs.

Los pedidos se harán al autor D. Francisco Carbonell, calle de Gavá, núm. 4, remitiendo en letras del Tesoro su importe, 6 75 sellos de cuatro cuartos en carta certificada; y acto seguido de recibir unas ú otras, se mandará el ejemplar y el documento que acredite el pago.

Se arriendan los pastos de los bosques Choza y Rozuelas, sitos el primero en Bayubas de Abajo y el segundo en Berlanga de Due-ro, ambos de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. El aprovechamiento de dichos pastos será con ganados lanares y además diez cabras en la Choza y 20 en las Rozuelas. Las personas á quienes convenga el expresado arrendamiento, pueden avisarse á D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, vecino de dicho Berlanga y apoderado de S. E., el cual oirá las proposiciones que se le hagan hasta el 20 de Setiembre del corriente año.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de dos años, á contar desde 15 de Octubre próximo, los pastos de invernadero y primavera de la posesión del Excelentísimo Sr. Marqués de Remisa, conocida con el nombre de Monte de Algondron, inmediato á Ariza, provincia de Guadalajara. Del precio y condiciones de la subasta informarán en Madrid en la casa de dicho Excmo. Sr., calle de Recoletos, núm. 2, y en Ariza en la del administrador del expresado Monte, don Vicente Pala-cios. La subasta tendrá lugar el 15 de Setiembre de este año.

SORIA: IMP. DE D. M. PEZA.